

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



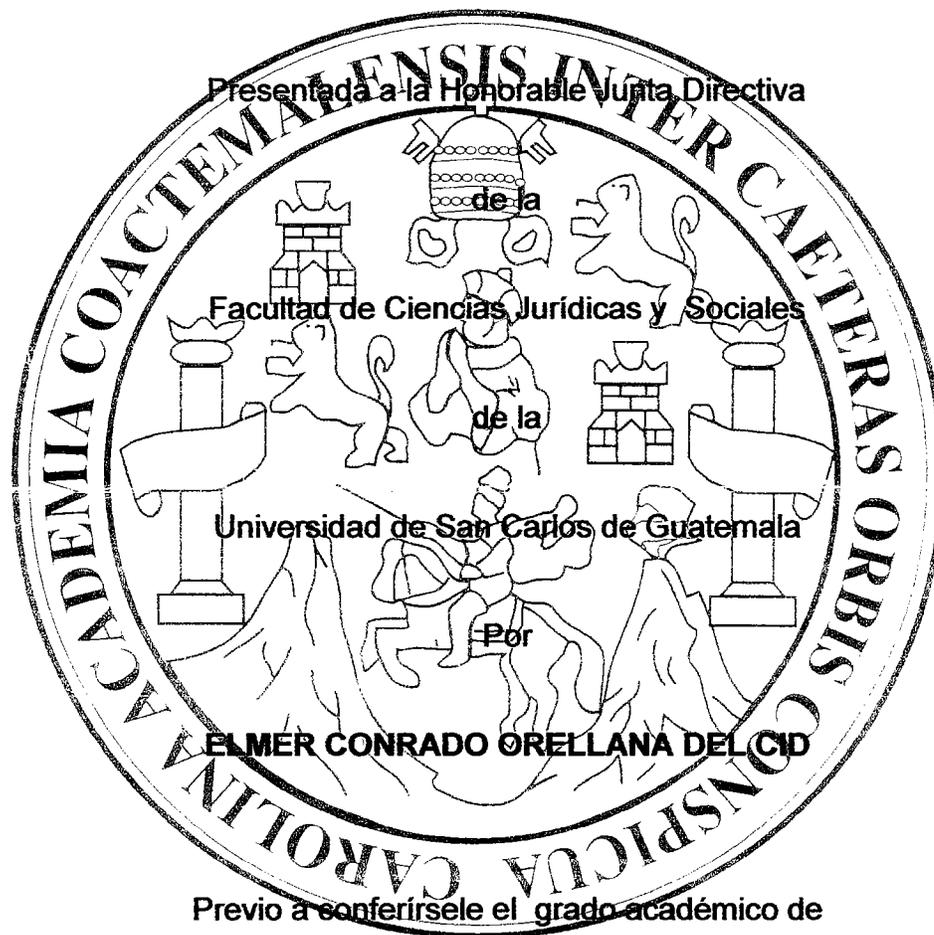
GUATEMALA, MAYO 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR EN EL DECRETO 17-73 CÓDIGO PENAL, TÍTULO VI,
CAPÍTULO V, EL DELITO DE ESTAFA EN LAS RECARGAS DE TIEMPO DE AIRE EN
LA TELEFONÍA CELULAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, mayo 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL VI: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez

VOCAL V: Br. Luís Rodolfo Aceituno Macario

SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal: Lic. Gamaliel Sentés Luna
Secretario: Lic. Jaime González Dávila

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Vocal: Licda. Mery López Cardona
Secretaria: Licda. Valeska Ivonne Ruiz Echeverría

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



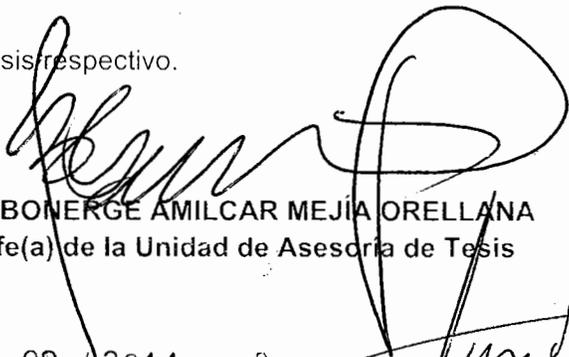
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE OSVALDO CONTRERAS GUILLEN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ELMER CONRADO ORELLANA DEL CID, con carné 199817020,
 intitulado LA NECESIDAD DE REGULAR EN EL DECRETO 17-73 CÓDIGO PENAL, TÍTULO VI, CAPÍTULO V, EL
DELITO DE ESTAFA EN LAS RECARGAS DE TIEMPO DE AIRE EN LA TELEFONÍA CELULAR.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas; las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

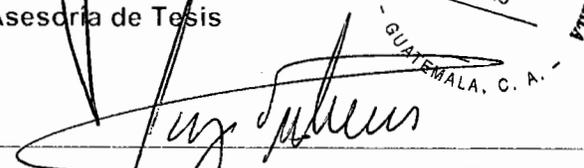
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 08 / 2014 f)


 Asesor(a)
Jorge Osvaldo Contreras Guillén
ABOGADO Y NOTARIO

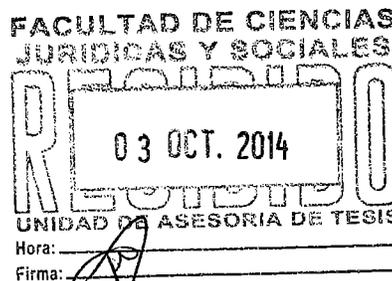


Lic. Jorge Osvaldo Contreras Guillén
Abogado y Notario
30 calle "A" 7-00 zona 11 col. Granai Towson I
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 01 octubre de 2014.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de Tesis del Bachiller ELMER CONRADO ORELLANA DEL CID, con número de carné 9817020, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: "LA NECESIDAD DE REGULAR EN EL DECRETO 17-73 CÓDIGO PENAL, TÍTULO VI, CAPÍTULO V, EL DELITO DE ESTAFA EN LAS RECARGAS DE TIEMPO DE AIRE EN LA TELEFONÍA CELULAR". Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** El asesorado efectuó una investigación seria y conciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** El asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos inductivos, deductivos, analíticos y sintéticos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. **REDACCIÓN:** En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.
- IV. **CUADROS ESTADÍSTICOS:** El presente trabajo de investigación, no incluye cuadros estadísticos, porque la temática desarrollada no ameritó su inclusión.
- V. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** Considero que la presente investigación tiene un contenido científico, los postulados planteados y el manejo de la información recopilada ha sido adecuado, es pues, un valioso y necesario complemento a la ley específicamente al Decreto 17-73 Código Penal, respecto a la necesidad de adicionar al Artículo 264 el delito de estafa en las recargas de aire en la telefonía celular.

Lic. Jorge Osvaldo Contreras Guillén
Abogado y Notario
30 calle "A" 7-00 zona 11 col. Granai Towson I
Guatemala, Guatemala



- VI. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** El resultado de la tesis es la recapitación a una problemática legal por la falta de regulación legal de las estafas que sufren los usuarios en las recargas de tiempo de aire; la conclusión discursiva aportada es pertinente, pues ésta no sólo es posible sino necesaria para solventar la problemática.
- VII. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Expresamente declaro que no soy pariente del estudiante ELMER CONRADO ORELLANA DEL CID dentro de los grados de ley.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación realizado por mi asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante llena todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, hago constar que no tengo ningún tipo de parentesco con mi asesorado; motivo por el cual emito dictamen FAVORABLE, a efecto de que se continúe con el tratamiento respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Lic. Jorge Osvaldo Contreras Guillén
Asesor
Colegiado No. 9269
Teléfono: 52061582
Jorge Osvaldo Contreras Guillén
ABOGADO Y NOTARIO



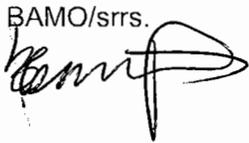
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

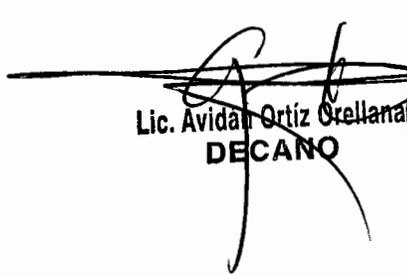


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELMER CONRADO ORELLANA DEL CID, titulado LA NECESIDAD DE REGULAR EN EL DECRETO 17-73 CÓDIGO PENAL, TÍTULO VI, CAPÍTULO V, EL DELITO DE ESTAFA EN LAS RECARGAS DE TIEMPO DE AIRE EN LA TELEFONÍA CELULAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.




BAMO/srrs.



 Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO




DEDICATORIA



- A DIOS:** Por ser el centro de mi vida, de mis sueños y mi existir.
- A MI MADRE:** Aura Amanda Del Cid, por estar en todos los momentos de mi vida, siempre dándome su apoyo incondicional y ayudándome a cumplir mi meta, los días de mi vida no serán suficientes para agradecerle su amor.
- A MI HIJA:** Danna Pamela Orellana Santizo. Por ser el regalo que Dios hizo en mí; ya que, con solo existir, logró dar sentido a mi vida, siendo la motivación y fuerza necesaria que me impulsó a lograr este grado académico.
- A MIS AMIGOS:** A todos mis amigos con cariño y agradecimiento por su apoyo, porque en todo momento estuvieron conmigo, y porque también me dieron la fortaleza necesaria para continuar con mis estudios. Gracias por su amistad sincera e incondicional.
- ESPECIALMENTE A:** Ovidio Orellana y Marcelo Mutz, gracias por su amistad, paciencia y apoyo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme dado la oportunidad de entrar a sus aulas, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuna del saber que acogió mis deseos de aprender y que ha sido fuente de conocimiento de la que he alimentado mi ser y por brindarme en la vida, los conocimientos que me permitirán ser un profesional de éxito.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo intitulado la necesidad de regular en Decreto 17-73 Código Penal, título VI, capítulo v, el delito de estafa en las recargas de tiempo de aire en la telefonía celular, la presente investigación se desarrolla en la necesidad de adicionar el numeral 24. Al Artículo 264 Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Siendo este el instrumento legal para regular los ilícitos Penales, siendo de vital importancia regular la estafa que cometen las empresas de Telefonía celular ya que el tiempo que ofrecen versus el tiempo real que el usuario utiliza por el pago realizado no es congruente por lo que se debe regular la estafa de recargas de tiempo de aire ya que es obligación del estado de Guatemala garantizar al consumidor y usuario en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno.

La causa del problema que se analiza en la presente investigación es la no tipificación de la estafa de recargas de tiempo de aire en la telefonía celular en el Código penal guatemalteco.

La presente tesis pertenece a la rama del derecho penal. Siendo esta investigación de tipo cualitativa; la cual fue realizada del 15 de enero al 15 de mayo del año 2014. Siendo el objeto de estudio la necesidad de adicionar el numeral 24 al Artículo 264 Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. El aporte académico en el presente trabajo es crear las bases de un proyecto de ley que regule este tipo penal derivado que a la presente fecha carece de un vacío legal que regule dicho ilícito penal.



HIPÓTESIS

El tiempo de aire que ofrecen las empresas de telefonía celular en Guatemala, en distintas modalidades constituye una estrategia engañosa de venta ya que distrae al usuario en el sentido de cerciorarse del tiempo real que utiliza frente al pago que realiza, sin que tal acción sea sancionada por el Código Penal el cual se hace necesario reformar dicho cuerpo legal en el sentido de adicionar al Artículo 264 en los casos especiales de estafa el numeral 24 la estafa de recarga de tiempo de aire.

La hipótesis se basa en casos concretos, que consiste en las distintas denuncias que han puesto los usuarios en la dirección de atención al consumidor y usuario.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para darle carácter científico a la presente investigación es necesario utilizar una herramienta indispensable para el desarrollo de la misma, que consiste en los métodos de investigación que desde que surgió la hipótesis del presente problema he realizado, como lo es la observación. Asimismo se utilizan los métodos inductivo y deductivo. Al aplicar el método inductivo-deductivo en el primero se obtienen propiedades generales a partir de las propiedades singulares y por el contrario el método deductivo parte de lo general hacia las características singulares de los fenómenos. El método analítico permite descomponer al todo en sus partes para estudiar cada una de ellas por separado, con la finalidad de descubrir la esencia del fenómeno una vez realizada esta operación lógica se utiliza el método sintético esta última enlaza la relación abstracta esencial con la relación concreta.

Por la seriedad con la que abordé el presente tema de investigación fue necesario valerme de los métodos anteriormente señalados los cuales ayudaron a exponerlos y a comprobar el presente punto de tesis.



ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	2
1.3. Reseña histórica	3
1.4. Diversas denominaciones del derecho penal	5
1.5. Partes	5
1.6 Ramas	6
1.7. Fines	7
1.8. Características	8
1.9 . Clases.....	9
1.10. Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas.....	10
1.11. Enciclopedia de las ciencias penales.....	11
1.12. Disciplinas auxiliares del derecho penal.....	14
1.13. Escuelas del derecho penal.....	15
1.14. El positivismo jurídico y la escuela técnica jurídica.....	18

CAPÍTULO II

2. Análisis del delito de estafa	21
2.1. Antecedentes históricos de la estafa	21
2.2. Definición de estafa	22
2.3. Estafa genérica.....	23
2.4. Elementos de la estafa	23
2.4.1. Bien jurídico tutelado	23
2.4.2. Sujeto activo	24
2.4.3. Elemento material.....	24



2.4.4. Elemento interno	24
2.5. Casos especiales de estafa.....	25
2.6. La estafa y otros delitos patrimoniales	39

CAPÍTULO III

3. El delito y sus elementos	41
3.1. Definición del delito.....	42
3.2. La teoría del delito	45
3.3. Fases de la realización del delito.....	52
3.4. Sujetos y objeto del delito	56

CAPÍTULO IV

4. La importancia de tipificar el delito de estafa de recargas de tiempo de aire en la telefonía celular	59
4.1. Servicio telefónico celular	60
4.2. Antecedentes históricos del servicio telefónico móvil en Guatemala.....	61
4.3. La regulación del delito de estafa de recargas de tiempo de aire	63
4.4. Reseña histórica	64
4.5. La estafa	64
4.6. Elementos	65
4.7. Delitos patrimoniales	65
4.8. Ofrecimiento de tiempo de aire de las empresas de telefonía celular	66
4.9 Necesidad de regular en el código penal la estafa de recargas de tiempo de aire la telefonía celular.....	67
4.10. Propuesta de reforma al Decreto 17-73 del Código Penal	67
4.11. Proyecto del Decreto de reforma al Decreto 17-73 Código Penal	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA	73

INTRODUCCIÓN



Las nuevas formas de comunicación surgidas a partir de la revolución tecnológica a finales del siglo XX, ha generado formas completamente diferentes de realizar las actividades cotidianas de las personas, tanto en su hogar, su trabajo, de igual manera, también ha generado nuevos problemas sociales que el derecho penal debe darles soluciones porque se trata de acciones que atentan contra el patrimonio cuando todavía no son tipificados como delitos lo cual resulta urgente su tipificación.

El propósito de este trabajo es poner de manifiesto que las compañías de telefonía celular realizan una estafa a los usuarios ya que el tiempo que compra el usuario no es congruente con el tiempo que dispone.

La presente investigación tiene por objetivo principal, determinar la forma en que se comete el delito de estafa en las recargas de tiempo de aire, proponiendo información para contribuir a la investigación sistemática del delito de estafa por las empresas que prestan servicios de telefonía celular y la hipótesis indica que no es real el tiempo que ofrecen con el tiempo que dispone el usuario.

En aquella dirección, se utilizó en esta investigación los siguientes métodos: Analítico, con el propósito de analizar cuidadosamente el objeto de estudio; sintético para llegar a las particularidades en forma más amplia, respecto de la institución que vela por los derechos de los usuarios; el inductivo, para establecer y proporcionar la posible



solución a la problemática; y el deductivo, pues con los datos generales obtenidos se pudo prescribir algunas de las ideas centrales de la presente monografía. Así también, las técnicas empleadas fueron: bibliográficas, documentales, entrevistas, observaciones, consultas, en las que mediante la deducción, la comparación y la síntesis se hizo un enfoque integral del problema planteado, recurriendo para ese efecto a bibliografía nacional e internacional, legislación constitucional y ordinaria nacional, sobre el tema de las estafas que sufren los usuarios, las que contribuyeron a afianzar los conocimientos; ejecutar el proceso de la investigación, el acopio de la información, la recopilación útil y la selección adecuada del material referencial, así como a conocer las distintas opiniones de las personas que directa o indirectamente se ven afectadas por esta ambigüedad.

Para su desarrollo, esta tesis quedó estructurada en cuatro capítulos, de la siguiente forma: En el primer capítulo, se hace un análisis doctrinario y legal del derecho penal, presentando las definiciones de varios connotados escritores, así como, las características específicas que presenta el derecho penal y sus distintas manifestaciones o clases y el ámbito jurídico de regulación de las mismas; en el segundo capítulo, se desarrolla un análisis del delito de estafa, especialmente los antecedentes de la misma, y la definición; en el tercer capítulo, se define el delito y sus elementos; y el cuarto capítulo, la importancia de tipificar el delito de estafa de recargas de tiempo de aire en la telefonía celular, en el tema de la estafa y el análisis del marco normativo, se establece la necesidad de que se incluya en la ley, con la propuesta de reforma al Decreto 17-73 Código Penal, y el proyecto del Decreto.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la protestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia; con el objeto de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.

1.1. Definición

El derecho penal se puede definir desde dos puntos de vista: subjetivo y objetivo.

a) Desde el punto de vista subjetivo

“El derecho penal es la facultad de castigar que tiene el estado como único ente soberano, determinando los delitos, señalando, imponiendo y ejecutando las penas correspondientes o las medidas de seguridad”¹

b) Desde el punto de vista objetivo

Derecho penal es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, determinando en abstracto los delitos; las penas y medidas de seguridad.

¹ Cerezo Mir, José. **Derecho penal**, pág. 65.



“El derecho penal es el conjunto de normas establecidas por el estado que determinan los delitos las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.²

“Derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el estado, que asocian al crimen como hecho; la pena como legítima consecuencia”.³

“El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.⁴

1.2 Naturaleza jurídica

El derecho penal es una rama del derecho público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos, la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solamente corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo; en tal sentido se considera que el derecho penal es de naturaleza pública.

² Caballas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, pág. 320.

³ Fortan Balestra, **Carlos Derecho penal**, pág. 50

⁴ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. pág. 35.



1.3 Reseña histórica

a) Época de la venganza privada: la misma se destacó como la época bárbara, pues el que sentía ofendido en sus derechos defendía individualmente, haciendo justicia con su propia mano, para frenar esa justicia, dentro de dicha época aparecieron dos limitantes, a la primera se le llamo ley del talión, según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima, a través del ojo por ojo, diente por diente reconociendo así que el ofendido solo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido, y a la segunda limitante se le denomina composición; a través de cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza.

b) Época de la venganza divina: en esta época se sustituye la voluntad individual del vengador, por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre, quienes generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina administraban justicia.

c) Época de la venganza pública: esta es una de las épocas sangrientas, pues el poder público representado por el Estado ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos; cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. Se caracterizó porque la aplicación de las penas era totalmente desproporcionada e inhumanas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad.



d) **Época o periodo humanitario:** esta época se inicia con el iluminismo en la que se impulsó la obra de los Delitos y de las penas, la que se oponía al trato inhumano tanto en la aplicación de penas y las torturas para obtener confesiones, con esta obra se cierra el periodo antiguo, abriéndose la edad de oro del derecho penal; considerándose luego al derecho penal como ciencia.

e) **Época científica:** la misma subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico, la que consideraba al derecho penal como una disciplina única, general e independiente, dedicada al estudio del delito; y a la pena desde un punto de vista estrictamente jurídico.

La escuela positiva se opone a la misma, considerando al derecho penal como una rama de la sociología criminal, siendo su método positivista o experimental, en oposición al lógico abstracto de la escuela clásica; poniendo de manifiesto factores antropológicos, físicos y sociales, considerándose una manifestación de la personalidad, y la pena un medio de corrección social o de defensa social.

El derecho penal autoritario trata de proteger al Estado, considerándolo los delitos políticos como infracciones de especial gravedad como castigos severos.

f) **Época Moderna:** el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, relacionada al delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad y las ciencias penales o criminológicas con el mismo objeto de estudio; lo hacen desde el punto de vista antropológico o sociológico.



1.4 Diversas denominaciones del derecho penal

Dentro de las diversas denominaciones del derecho penal, se encuentran la de derecho de castigar, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformador, derecho de prevención, derecho protector de los criminales, derecho protector de la sociedad, derecho de lucha contra el delito; y derecho de defensa social.

Los más destacados son el derecho penal y derecho criminal. El primero hace alusión a la pena y a pesar de ser el más utilizado y por lo mismo el más conocido en la cultura jurídica, se considera que cada día puede ir siendo el menos indicado, al tomar en cuenta que la disciplina actualmente ya no tiene como único fin castigar, sino reeducar, regenerar o rehabilitar al delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella. La segunda denominación hace alusión al crimen, que si bien puede padecer anticuado, no es errada por cuanto que crimen es sinónimo de delito y en tal sentido responde en mejor forma a la concepción de la ciencia en estudio, al tomar en cuenta que el delito es, sin duda; la razón de ser del derecho penal.

1.5 Partes

La diferencia entre el derecho penal y la ciencia del derecho penal, radica en la definición misma:



El derecho penal consiste en el conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

La ciencia del derecho penal es un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente; a la pena y a las medidas de seguridad.

Para el estudio del contenido del derecho penal, el mismo se divide en:

- a) Parte general: esta parte se ocupa de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, las penas y medidas de seguridad.
- b) Parte especial: esta parte se ocupa propiamente de los ilícitos penales, de las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quien las comete.

1.6 Ramas

El derecho penal se divide para su estudio en tres ramas, siendo las mismas las que a continuación se señalan:

- a) Derecho penal material: también se le denomina sustantivo, y este se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, delito, delincuente, pena y medida de seguridad.
- b) Derecho procesal: también se le llama adjetivo, y consiste en el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal, para llegar a la emisión de una



sentencia, la deducción de responsabilidades y la imposición de una pena en los centros penales o lugares destinados para el efecto.

c) Derecho penal ejecutivo: se le denomina también penitenciario, y es el relativo al conjunto de normas y doctrinas tendientes a regular la ejecución de la pena en los centros penales o lugares destinados para el efecto.

1.7 fines

El fin primordial del derecho penal es el de mantener el orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y ejecución de la pena.

El derecho penal o criminal, que consiste en el verdadero, autentico y genuino derecho penal ha tenido tradicionalmente como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es lesionado o menoscabado por la comisión de un delito.

“Al derecho penal le corresponde castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador del derecho penal; sin embargo el derecho penal moderno con aplicación de las medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitador



incluyendo entonces dentro de sus fines la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil”.⁵

1.8 Características

Las características del derecho penal son las siguientes:

- a) Es una ciencia social y cultural: ello debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, si no regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es una ciencia del deber ser y no del ser.
- b) Es normativo: porque está conformado por normas que son preceptos, que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana.
- c) Es de carácter positivo: ello debido a que solamente lo promulgado por el Estado es jurídicamente vigente.
- d) Pertenece al derecho público: debido a que siendo el Estado el único titular del derecho penal, solamente al el corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes.

⁵ Gómez, Eusebio. *Tratado de derecho penal*, pág. 101.



e) Es valorativo: porque el derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración, valorando la conducta humana.

f) Es finalista: porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido; a través de la protección contra el crimen.

g) Es fundamentalmente sancionador: el derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena; aun y cuando existan otras consecuencias del delito.

h) Debe ser preventivo y rehabilitador: es decir, que además de sancionador; debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

1.9 Clases

Las clases de derecho penal son las siguientes:

a) Derecho penal administrativo: es el conjunto de normas o disposiciones administrativas, que amenazan con sancionar a los particulares que no cumplan con sus obligaciones frente a la administración pública.



b) **Derecho penal disciplinario:** consiste en el conjunto de disposiciones tendientes a sancionar a los empleados públicos en el desenvolvimiento de sus funciones.

c) **Derecho penal fiscal:** es el conjunto de disposiciones tendientes a sancionar el incumplimiento de obligaciones fiscales, hacendarias o tributarias.

A las disciplinas jurídicas anotadas, no se les concede autonomía, debido a que el derecho penal sanciona todas las conductas que lesionan intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico.

1.10 Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas

El derecho penal se relaciona con otras disciplinas jurídicas, siendo las siguientes:

a) **Con el derecho constitucional:** se relaciona con esta disciplina jurídica porque su fundamento esta precisamente en la Constitución política de la Republica.

b) **Con el derecho civil:** su relación es porque ambos regulan relaciones de los hombres en la vida social y protegen sus intereses, estableciendo sanciones para asegurar su respeto.

c) **Con el derecho internacional:** el vínculo se debe a su estrecha relación con problemas como las leyes en el espacio, la extradición, la reincidencia internacional y el reconocimiento de sentencias dictadas en el extranjero.



1.11 Enciclopedia de las ciencias penales

Se le llama enciclopedia, porque identifica a un conjunto de ciencias que se consagran al estudio del delito, del delincuente, de las formas y medidas de seguridad; desde distintos puntos de vista en forma disciplinaria.

a) Filosofía del derecho penal: “es la rama de la filosofía del derecho que estudia las cuestiones penales desde el punto de vista filosófico, indicando en qué medida la pena y el delito tienen carácter universal; buscando legitimarla sobre la base de la naturaleza y los fines del estado”⁶

La dogmática jurídica penal, es la ciencia que se ocupa exclusivamente del estudio de las normas.

b) Historia del derecho penal: se ocupa del estudio de la evolución en el tiempo de las ideas e instituciones penales y sus resultados prácticos. la dogmática jurídica penal se ocupa del estudio de las normas penales desde el punto de vista estático, mientras la historia del derecho penal, lo hace desde el punto de vista dinámico; y puede aportar el conocimiento de la precedente evolución de las instituciones particulares.

⁶ Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal**, pág. 68.



c) **Legislación penal comparada:** es el método encaminado a mejorar la legislación, buscando la uniformidad de los ordenamientos jurídicos en la medida de lo posible entre los distintos países del mundo.

d) **Antropología criminal:** es la ciencia que estudia los caracteres psíquicos del hombre delincuente, y sobre la base de los mismos, juntamente con las influencias del ambiente y de las circunstancias; apunta a explicar la génesis de los hechos criminosos particulares.

e) **Psicología criminal:** la psicología criminal se ocupa del estudio del delito como un acto en el estado normal del hombre dentro de las regularidades de la vida psíquica, dejando el estudio de lo anormal y de los normales para el campo de la psiquiatría.

f) **Sociología criminal:** fue creada durante la época de la escuela positiva del derecho penal, y se ocupa del estudio del delito; la pena y la criminalidad como un fenómeno puramente social.

g) **Penología:** se ocupa del estudio de las penas y de las medidas de seguridad, así como las instituciones post carcelarias.

h) **Política criminal:** alcanza su más alta expresión con la doctrina que estudia la actividad que debe ser desarrollada por el Estado con fines de prevención y represión del delito.



i) **Criminalística:** es una disciplina esencialmente práctica, cuya finalidad es obtener una mayor eficiencia en el descubrimiento del delincuente y en la investigación del delito.

“la criminalística es la ciencia que con su método de estudios garantiza la resolución de muchos casos en los que se aplique independientemente de la naturaleza del hecho, ya que estudiando la escena o lugar de los hechos, buscando y relacionando las evidencias encontradas en el lugar, en la víctima, en el victimario o sospechoso, podrá asegurarse la participación de este, su culpabilidad o inocencia; la participación de uno o más sujetos en un hecho”⁷

Las ciencias criminológicas son ciencias del mundo del ser mientras que las ciencias jurídicas penales, son ciencias del mundo del deber ser; de tal manera que la criminología, se dedica tanto al estudio del criminal, como de su víctima así como del crimen y de la criminalidad; mientras que el derecho penal, se dedica al estudio de las normas que dicen como debe ser el hombre, que es lo que debe hacer y qué es lo que debe omitir; es decir, existen dos clases de ciencias las del mundo natural y de las del mundo normativo, y ambas integran la denominada enciclopedia de las ciencias penales.

⁷ Golostein, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**, pág. 186.



1.12. Disciplinas auxiliares del derecho penal

Son aquellas que cooperan a regular la aplicación y ejecución de los preceptos penales.

Son las disciplinas que de una u otra forma ayudan a resolver los problemas que el derecho penal plantea. Las ciencias auxiliares sin descartar las anteriores, que nos pueden ser útiles en cualquier momento son:

a) **Estadística criminal:** es un método para las investigaciones de carácter sociológico y criminal, y sirve para revelar la influencia de los factores externos físicos y sociales; sobre el aumento o disminución de la delincuencia.

b) **Medicina legal:** también se le denomina medicina forense, y consiste en la disciplina que permite utilizar los conocimientos de la ciencia médica en la solución de problemas del derecho penal. Entre las ciencias que sirven de apoyo para, esta disciplina jurídica se encuentran: la tanatología forense, que estudia las causas de la muerte; la traumatología forense, que estudia las clases de lesiones existentes; la toxicología forense, que estudia las lesiones o muertes por envenenamiento; la sexología forense, que estudia los aspectos médicos relacionados con los delitos de tipo sexual, además del aborto y el infanticidio; y la psiquiatría forense, que es la disciplina que tiene por objeto establecer el estado de salud mental del procesado o reo.



1.13 Escuelas del derecho penal

Son el conjunto de doctrinas y principios que a través de un método tienen por objeto investigar la filosofía del derecho de penar, la legitimidad del ius puniendo; la naturaleza del delito y los fines de la pena.

a) Escuela clásica del derecho penal: “Esta corriente de pensamiento auténticamente jurídico-penal, se inicia a principios del siglo XIX en la escuela de juristas y su máximo exponente es Francesco Carrara”.

Sus postulados de importancia son:

- Respecto del derecho penal: se consideró como una ciencia jurídica que debía incluirse dentro de los límites que señala la ley, sin dejar nada al arbitrio del juez cuyo fundamento debía ser la justicia limitada.
- Respeto al método: el método más apropiado para el estudio de su construcción jurídica era el racionalista o especulativo.
- Respecto del delito: sostuvieron que no era un ente de hecho, sino un ente jurídico, una infracción a la ley del Estado; y no un hecho.
- Respecto de la pena: la consideraron como un mal, a través del cual, se realiza la tutela jurídica; siendo la única consecuencia del delito.



- Respecto del delincuente: no profundizaron en el estudio del delincuente solamente como autor del delito; afirmando que la imputabilidad moral y el libre albedrio son la base de su responsabilidad penal.

b) Escuela positiva del derecho penal: es la corriente de pensamiento de la ciencia del derecho penal que apartándose radicalmente de los principios y postulados clásicos hasta entonces aceptados, provocó una verdadera revolución en el campo jurídico y penal; minando su estructura desde sus cimientos hasta sus niveles más elevados.

“La escuela positiva del derecho penal evolucionó en tres etapas: la primera etapa es la antropología cuyo exponente es Cesa Lombroso; la segunda etapa es la jurídica, representada por Rafael Garofalo; y la tercera etapa, es la sociología representada por Enrico Ferri”.⁸

El fin principal de las penas deja de ser el restablecimiento del derecho violado y pasa a ser el de la prevención y, en esa virtud, las penas ya no son determinadas y proporcionales al daño causado por el delito; sino más bien indeterminadas y proporcionadas a la temibilidad del delincuente.

La escuela clásica no dejaba librado absolutamente nada al arbitrio del juzgador, por el contrario; los positivistas dejan un amplio arbitrio al juez para que pueda ajustar la pena a la personalidad del delincuente.

⁸ Marquez Pinero, Rafael. **Derecho penal**, pág. 86.



Los postulados más importantes de esta escuela son:

- Respecto del derecho penal: el derecho penal pierde su autonomía como ciencia jurídica y es considerada como parte de las ciencias fenomenalistas; especialmente como una simple rama de la sociología criminal.

 - Respecto del método: utilizaron el método de observación y experimentación propio de las ciencias naturales, al cual denominaron método positivo.

 - Respecto del delito: se consideró al delito como un fenómeno natural o social, definiéndolo como una lesión a aquella parte del sentimiento moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, o sea, la piedad y la probidad; en la medida en que estos sentimientos son poseídos por una comunidad.

 - Respecto del delincuente: fue considerado con un ser anormal, relegándolo de la especie humana, y como un ser que era atávico, con fondo epiléptico, con caracteres anatómicos psíquicos y funcionales especiales, que delinque no solamente por sus características biopsíquicas; sino por las poderosas influencias del ambiente y de la sociedad.
- c) Escuelas intermedias del derecho penal: es innegable que ambas escuelas aportaron grandes avances para el derecho penal, como innegable es que cometieron grandes errores, debido a que mientras la escuela clásica dio un carácter definitivamente científico al derecho penal desde el punto de vista jurídico, hilando un



sistema de acabada perfección sobre la tesis del delito como ente jurídico, buscando siempre un criterio de justicia absoluta. La escuela positiva que reivindicó al delincuente exigiendo que se le estudiara más profundamente y que se le tratara con medidas adecuadas a su personalidad, castigando el delito no en relación al daño causado, sino en relación a la peligrosidad social del delincuente, creando las famosas medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente, postergó el estudio del derecho anteponiendo el estudio de las ciencias naturales o criminológicas; negando también la libertad moral del delincuente.

La escuela clásica, enseñó a los hombres el conocimiento de la justicia, en tanto que la escuela positiva enseñó a la justicia el conocimiento de los hombres.

Las llamadas escuelas intermedias plantearon sus más importantes postulados en forma ecléctica, retomando principios fundamentales, tanto de la escuela clásica como de la escuela positiva del derecho penal, iniciando así una nueva etapa del mismo que podría catalogarse como antecedente del derecho penal contemporáneo.

1.14 El positivismo jurídico y la escuela técnica jurídica

En los primeros años del presente siglo, nace un potente movimiento que se denominó técnico jurídico o tecnicismo jurídico. En el mismo, la orientación se limita al estudio científico del derecho penal, a través del método jurídico, lógico-abstracto o dogmático, excluyendo definitivamente el método positivista o experimental que debe utilizarse en las otras ciencias penales.



Para el tecnicismo jurídico, la labor del derecho penal es la construcción de institutos y sistemas jurídicos dentro de un orden legal preestablecido, el cual no es posible enfocar ni criticar filosóficamente.

Para la concepción técnico-jurídica, el derecho penal debe considerarse como un sistema de preceptos y sanciones que se forma y vive necesariamente en el órgano político del Estado, nunca fuera del mismo.





CAPÍTULO II

2. Análisis del delito de estafa

La estafa es el delito consistente en provocar un perjuicio patrimonial a alguien mediante engaño y con ánimo de lucro.

2.1. Antecedentes históricos de la estafa

Refiere Gonzalo de la Vega: “que la diferenciación entre fraude y los otros delitos patrimoniales, comenzó en el Derecho Romano con la ley cornelia de falsis, dentro del llamado *stellionatus*.

En el *stellionatus* se comprendieron los fraudes que no cabían dentro de los delitos de falsedad, y en general, se considera *estellionatus* todo delito patrimonial que no pudiera ser considerado en otra cualificación delictiva. Llegándose a la época actual en que se considera el delito de fraude y, dentro de él, los delitos designados como defraudaciones, estafas y otros engaños”.⁹

⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, pág. 468.



2.2. Definición de estafa

La estafa es un delito contra la propiedad o el patrimonio. El núcleo del tipo penal de estafa consiste en el engaño.

“el sujeto activo del delito se hace entregar un bien patrimonial, por medio del engaño, es decir, haciendo creer la existencia de algo que en realidad no existe”.¹⁰

“La estafa en sí, es una especie del fraude genérico, pero nuestra legislación adopta el sistema de llamar al delito en general como estafa, olvidando lo impropio de llamar al género por la especie”.¹¹

“Delito en que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o el abuso de confianza. Es toda defraudación hecha a otro en lo legítimamente suyo. Apoderamiento de lo ajeno con aparente consentimiento del dueño sorprendido en su buena fe o superado en su malicia. Pedir con ánimo de no pagar; cobrar dos veces; negar el pago recibido entre otras formas concretas”.¹²

¹⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Estafa>.24 de agosto 2014.5:36.

¹¹ De León, Ob.Cit. pág. 467.

¹² Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. pág. 151.



2.3. Estafa genérica

Según el Artículo 263, del Código Penal, comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. Es decir la conciencia de que se usa el engaño para estafar al sujeto pasivo.

2.4. Elementos de la estafa

2.4.1. Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado es el patrimonio o propiedad. Modernamente se considera que el término más apropiado es el de patrimonio, que consiste en una universalidad de derecho, universitas iuris, que se constituye por activos y pasivos.

En términos generales, cuando como consecuencia de un engaño se produce la disminución del patrimonio por la aparición súbita de un pasivo en desmedro del activo, se ha lesionado el bien jurídico por medio de una estafa.

Existen diferentes modalidades, ya que se entiende que el engaño se puede producir tanto en un modo activo, lo más frecuente, como un modo pasivo. El problema principal para entender que un engaño de un modo pasivo es calificativo de estafa, es que el engaño debe ser bastante como para producir un acto de disposición. Una actuación pasiva, no informar o no contar algo, es difícil que provoque un engaño de tal magnitud.



2.4.2. Sujeto activo

Es cualquier persona a excepción de los funcionarios quienes en el caso respectivo incurrirán en las distintas figuras de negociaciones ilícitas en que intervengan.

2.4.3. Elemento material

Contiene los siguientes aspectos:

La utilización de un ardid o engaño para inducir a error a otro: tradicionalmente se ha estimado como el elemento fundamental de la estafa el engaño; en la ley se agrega: el ardid, sinónimo de truco o trampa, pero siempre dirigido como cualquier engaño a provocar error en el sujeto pasivo.

La defraudación o perjuicio en el patrimonio ajeno. Consiste en un valorable perjuicio concreto, que no desaparece con el reintegro del valor de lo defraudado.

2.4.4. Elemento interno

En la conciencia, de que se usa el ardid o engaño, para defraudar patrimonialmente al sujeto pasivo.



2.5. Casos especiales de estafa

El Artículo 264 del Código Penal menciona 22 posibilidades punibles de engaño o ardid, sin embargo se comete estafa no solamente dentro de tales posibilidades si no cuando es sujeto activo se vale de cualquier otro engaño que defraudare o perjudique a otro, Artículo 264 inciso 23. Las posibilidades legales indicadas son:

a) Quien defraudare a otro usando nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia, relaciones o cualidades supuestas aparentando bienes, comisión, empresa o negociaciones imaginarias. Es esta la materialidad del hecho. Se contienen en este inciso legal algunas variedades del fraude de simulación o fingimiento de poder, influencia relaciones o cualidades, bienes comisión, empresa o negociaciones imaginarias.

El elemento interno radica como en toda estafa, el propósito de defraudar patrimonialmente a otro.

b) El platero o joyero que alterare los efectos de su industria. Los objetos relativos a su arte o comercio o traficare con ellos. En ese caso la defraudación consiste en la alteración de la calidad ley o peso de los objetos que el platero o joyero elabora o comercia, siendo el elemento interno que a través de tal defraudación se perjudica patrimonialmente a otro por el sujeto activo que en todo caso ha de ser siempre un platero o joyero.



c) Los traficantes y comerciantes que defraudaren usando medidas falsas en el despacho de los objetos de su tráfico.

Sujetos de este hecho son solamente los traficantes o comerciantes que expenden artículos a base de pesas o medidas y que utilicen falsas pesas o falsas medidas con el propósito de afectar patrimonialmente a sus clientes.

d) Quien defraudare a otro con supuesta remuneración a funcionarios o autoridades, agentes de esta no empleados públicos o como recompensa de su mediación para obtener una resolución favorable en un asunto que de los mismos dependa, sin perjuicio de las acciones de calumnia, acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño, que a estos corresponda. Consiste el hecho en:

1. Defraudar patrimonialmente a otro.
2. El engaño consiste en una supuesta remuneración a autoridades, agentes de esta, funcionarios o empleados públicos; la remuneración ha de ser supuesta pues en caso de verificarse realmente se integraría el delito de cohecho.

e) Quien cometiere alguna defraudación utilizando firma de otro en blanco o con ellas algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.



En otras palabras, los efectos de estos delitos no se limitan al perjuicio resentido por la víctima al disminuirse sus valores patrimoniales sino que se traducen, de hecho, en un enriquecimiento ilícito del delincuente obtenido por la apropiación del bien.

f) Quien defraudare a otro haciéndole suscribir con engaño, algún documento.

1. Elementos: Materiales: la materialidad del hecho está integrada por los siguientes aspectos: 1) hacer suscribir con engaño a otro, un documento; inicialmente ha de utilizarse algún engaño para que el sujeto pasivo suscriba el documento y 2) se necesita además una defraudación patrimonial sobre el sujeto pasivo.

2. Elemento interno es la conciencia de la defraudación patrimonial a través del engaño realizado para hacer que el sujeto pasivo suscriba el documento.

g) Quien se valiere de fraude para asegurar la suerte en juegos de azar. El medio debe ser la utilización de un fraude que debe ser inicial y debe darse en un juego de azar, elemento interno es el propósito o conciencia de usarlo en un juego de azar.

h) Quien cometiere defraudación sustrayendo ocultando o utilizando en todo o en parte algún proceso. Expediente documento u otro escrito. Requiere como partes del elemento material:



Cometer alguna defraudación

Un acto de sustracción ocultación o inutilización total o parcial de algún proceso expediente o cualquier otro escrito:

Que con dichos actos se cause un perjuicio patrimonial al sujeto pasivo.

El ánimo de defraudar a través de la realización de las acciones indicadas constituye el elemento interno del delito.

i) Quien fingiéndose dueño de una cosa inmueble, la enajenare gravare o dispusiere de ella en cualquier otra forma.

Elemento Material: para que este hecho se materialice se requiere:

a) Que el sujeto activo se finja propietario de una cosa inmueble;

b) Que a través de dicha simulación la enajenare o disponga de ella en alguna forma.

El elemento interno: la voluntad de defraudar el patrimonio a través del engaño representando en el hecho de fingirse propietario.

j) Quien dispusiera de un bien como libre, sabiendo que estaba gravado o sujeto a otra clase de limitaciones, y quien con su enajenación también impidiere, con ánimo



general el ejercicio de tales derechos, requiere en este caso, que el sujeto activo sea el propietario del bien, y que disponga de él como libre sabiendo la limitación, por ejemplo: enajenándolo con el conocimiento de que está hipotecado, si es un inmueble e indicando que está libre de gravámenes: El segundo caso que señala este inciso se refiere a quien con ánimo de lucro, realiza la venta o gravamen para impedir que se ejerciten los gravámenes anteriores.

k) Quien enajena separadamente una cosa a dos o más personas con perjuicio de cualquiera de ellas o de tercero. En este caso el hecho se materializa por la doble venta de una misma cosa. Se requiere:

1) La venta de un bien puede ser mueble o inmueble, aunque la ley se refiera a otra cosa;

2) Que dicha venta se haga dos veces a personas diferentes;

3) La conciencia del autor de que no tiene derecho a hacer la segunda venta, por el conocimiento de que ya no le pertenece.

Sujeto activo es el propietario que realiza la doble venta. Sujeto pasivo es inicialmente quien resulte perjudicado con la transferencia en la primera operación.

L) Quien otorga en perjuicio de otro un contrato simulado, que en este caso la simulación puede ser unilateral, o plurilateral. Puede ser que varios otorgantes finjan o



aparenten la creación de obligaciones o de derechos en un contrato o bien que uno de ellos realice tales acciones. Que se cause perjuicio a otro. Generalmente un tercero ajeno al contrato y la conciencia de que la simulación contractual ocasiona un perjuicio al otro.

M) Quien a sabiendas adquiere o recibe en cualquier forma, bienes de quien no fuere su dueño no tenga derecho a disponer de ellos. El sujeto activo en este caso debe tener conocimiento de que quien le ha entregado la cosa no es su propietario o que siéndolo no puede disponer de la misma y la recibe causando con ello perjuicio a terceros, que son quienes tienen disposición sobre los bienes.

N) Quien con perjuicio de otro ejerce un derecho de cualquier naturaleza a sabiendas de que ha sido privado del mismo por resolución judicial firme. La materialidad del hecho contiene los siguientes aspectos:

- 1) Ejercer un derecho de cualquier naturaleza por parte del sujeto activo sabiendo que ha sido privado del mismo por resolución judicial firme;
- 2) Que con dicho ejercicio se cause un perjuicio patrimonial;
- 3) La voluntad de realizar el hecho sabiendo que se está privado del mismo y que con dicha resolución se causará un perjuicio.



o) Quien destruyere o deteriorare, total o parcialmente bienes que le pertenezcan, afectos a derechos de un tercero, con el propósito de defraudar a este. El elemento material de la infracción está compuesto por:

- 1) Que se destruyan o deterioren total o parcialmente bienes que pertenezcan al sujeto activo;
- 2) Que dichos bienes estén afectos a los derechos de un tercero.
- 3) Que la destrucción o deterioro se realicen con el propósito de defraudar al tercero que tiene derechos sobre los bienes;
- 4) El elemento psicológico del delito está constituido precisamente por la conciencia de que con el hecho se afectan los derechos del tercero en forma patrimonial.

p) Quien comprare a plazos un bien y lo enajenare posteriormente o dispusiere de él, en cualquier forma sin haber pagado la totalidad del precio. La estafa en las compraventas a plazos, que con rigor draconiano establece en la ley que está compuesta por:

1. Realizar la compraventa de un objeto comprado a plazos;
2. Que el comprador, enajene el bien o disponga de el en cualquier forma sin haber pagado la totalidad del precio, Artículo 1791 del Código Civil.



El elemento interno del hecho es la voluntad de causar perjuicio patrimonial al comprador.

q) Quien negare su firma en cualquier documento de obligación o descargo. Este hecho materialmente consiste en:

- 1) Que exista previamente la firma del obligado en cualquier documento;
- 2) Que la persona obligada niegue dicha firma;
- 3) Que con la negativa se cause perjuicio patrimonial.

Elemento interno del hecho es la conciencia de que con la negativa de la firma se cause un perjuicio patrimonial.

r) Quien con datos falsos u ocultando antecedentes que le sean conocidos celebrare dolosamente contratos basado en dichos datos o antecedentes. Pienso que es necesario para tratar el elemento subjetivo d este delito hacer una separación entre el dolo civil que otorga al afectado una acción de reparación del perjuicio, del dolo penal que hace incurrir en sanción penal. En este caso hay referencia del dolo penal: El ánimo de lucro de mala fe en el sujeto activo del hecho.

s) Quien sin autorización o haciendo uso indebido de esta, mediante colectas o recaudaciones defraudare a otros, implica este delito:



1. La realización de colectas o recaudaciones;
2. No tener autorización o hacer uso indebido de ella;
3. Causar perjuicio;

Elemento interno: es la voluntad de causar perjuicio patrimonial.

t) Quien cobrarse sueldos no devengados o servicios no efectuados. En todo caso, el sujeto activo puede ser cualquier particular y la materialidad se da cuando:

1. Cobra sueldos no devengados o cobra servicios no efectuados;
2. Que dicho acto cause un perjuicio. Es de notar en este caso que el perjuicio no sea contra El estado pues entonces se manifiesta un delito contra la Administración Pública.

Elemento interno del hecho es la conciencia de que los han efectuado y la voluntad de perjudicar el patrimonio ajeno.

u) Quien defraudare valiéndose de la inexperiencia falta de discernimiento o pasiones de un menor o incapacitado. Estamos ante una estafa genérica con un sujeto pasivo determinado: el menor de edad o incapacitado.



El elemento moral está compuesto por la conciencia de la situación del sujeto pasivo y la voluntad el querer aprovecharse de su inexperiencia falta de discernimiento o pasiones.

v) El deudor que dispusiere, en cualquier forma, de los frutos gravados con prenda para garantizar créditos destinados a la producción. Esta es similar a la señalada en el inciso 10 del Artículo que se comenta, Artículo 264 Código Penal, siendo la diferencia que el sujeto activo debe ser el deudor que realiza una acción determinada: que dispone en cualquier forma de los frutos gravados con prenda que garantiza créditos destinados a la producción. Es necesario también que previamente se haya constituido un crédito garantizado con prenda.

Elemento interno es la intención de causar perjuicio con la acción descrita.

Elementos

1. **Material:** Consiste en el hecho de agregar a la substancia calidad o cantidad de bienes que se entreguen a otro; debe existir un contrato o título obligatorio que señale la calidad o cantidad de los bienes.
2. **La culpabilidad** consiste en la conciencia de que la substancia, calidad o cantidad o bienes es diferente a la pactada, y la voluntad de engañar al sujeto pasivo, defraudándole así en su patrimonio



Estafa mediante la destrucción de la cosa propia: Comete este delito, quien, para obtener el pago de un seguro o algún provecho indebido en perjuicio de otro, destruyere, deteriorare u ocultare, total o parcialmente, un bien propio, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cien a cinco mil quetzales.

Artículo 265 Código Penal.

Elementos

- a) **Material:** Está constituido el hecho por: deteriorar u ocultar, total o parcialmente un bien; dicho bien ha de ser propiedad de quien lo destruya, deteriora u oculta.

- b) **Interno:** La finalidad del acto, constituida por la voluntad de defraudar a través del hecho material para cobrar el seguro u obtener algún provecho indebido.

Estafa mediante lesión

Consiste en causar o hacerse causar una lesión o agravarse una causada por accidente, con el propósito de obtener el pago de un seguro o algún provecho indebido en perjuicio de otro.

Elementos

- a) **Material:** La materialidad del hecho consiste en ocasionarse una lesión o hacérsela, causada por un tercero o agravarse una lesión causada por accidente.



b) Interno: Es el propósito de cobrar el seguro o aprovecharse indebidamente de la lesión así como el propósito de defraudar.

Estafa en la entrega de bienes

Esta incriminación se refiere a quien defraudare en la substancia o cantidad de los bienes que entregue a otro en virtud de contrato o de cualquier otro título obligatorio.

Elementos

a) Material. Consiste en el hecho de engañar en la substancia, calidad o cantidad de bienes que se entreguen a otro; debe existir previamente un contrato o título obligatorio que señale la substancia, calidad, o cantidad que han de llevar los bienes.

b) Interno: Consiste en la conciencia de que la substancia, calidad o cantidad, de bienes es diferente a la pactada y la voluntad de engañar al sujeto pasivo, defraudándole así en su patrimonio.

Estafa mediante cheque

La expedición de cheques sin fondos, con fondos insuficientes para cubrir el que se ha dado o retirando los fondos antes de que los cheques puedan ser cobrados, ha dado lugar a que se verifique este delito, Artículo 268 Código Penal.



El cheque necesita de la tutela que da la represión penal pues al sustituirse por medio del cheque la circulación directa del dinero no es posible lograr su aceptación universal en el comercio si los tomadores del documento no gozan de las garantías jurídicas suficientes tuteladoras de la buena fe de la emisión en la rápida circulación y en el exacto pago del documento.

Elementos

a) **Material:** integrado por:

1. La acción de librar un cheque en pago;
2. Que el librador de cheque tenga fondos o haya dispuesto de los mismos antes de transcurrido el plazo de presentación.

Según el Artículo 502 del Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, los cheques deberán presentarse para su pago dentro de los quince días calendario de su creación.

b) **Interno.** La culpabilidad en este delito, que solo puede ser dolosa, consiste en que el librador emita el título con consecuencia de no tener derecho a ello por la falta de fondos o por haber dispuesto de los mismos, el conocimiento de que los cheques no pueden ser pagados y la voluntad de extenderlos.



Este delito es denominado por autores como fraude contra establecimientos comerciales. Quien por de propósito defraudase haciéndose prestar algún servicio de los de pago inmediato, Artículo 269 Código Penal.

Aspectos

1. **Material:** los aspectos son: a) hace prestar algún servicio que genera pago inmediato servicio que ha de referirse al consumo de bebida o alimento; b) usar la defraudación patrimonial.
2. **Intento de causar defraudación patrimonial.** Comete este delito, Artículo 270 Código Penal, quien se aprovechare indebidamente de energía eléctrica o cualquier otro fluido que le esté siendo suministrado o alterare los medidores o contadores.

Elementos

1. **Materiales:** Consiste en el hecho de engañar a través de la sustancia calidad o cantidad de bienes que se entregan a otro; debe existir previamente un contrato o título obligatorio que señale la sustancia, calidad o cantidad que deben de llevar los bienes.
2. **La culpabilidad:** consiste en la conciencia de que la sustancia, calidad o cantidad o bienes es diferente a la pactada y la voluntad de engañar al sujeto pasivo, defraudándole así en su patrimonio.



2.6. La estafa y otros delitos patrimoniales

Existen algunos puntos de similitud entre la estafa y algunos otros delitos patrimoniales, como el hurto, el robo y la apropiación y retención indebidas. En todos ellos los resultados coinciden porque importan un perjuicio a la víctima por la disminución de su caudal patrimonial y porque causan los autores del delito, un aprovechamiento indebido de lo que no les pertenece.

En otras palabras los efectos de estos delitos no se limitan al perjuicio resentido por la víctima al disminuirse sus valores patrimoniales sino que se traducen de hecho en un enriquecimiento ilícito del delincuente obtenido por la apropiación del bien o derecho en que se da la infracción.

Pero también existen diferencias que identifican a cada una de las figuras por ejemplo: en el desapoderamiento de la cosa existente en el hurto y en el robo no interviene la voluntad del sujeto pasivo lo que si sucede en la estafa aunque disuadida tal voluntad mediante el ardid o engaño. En la apropiación indebida el objeto llega a manos del sujeto activo sin desapoderamiento o engaño pues la cosa está a su disposición y la infracción consiste en el cambio de destino y para el cual le han sido confiados los objetos.





CAPÍTULO III

3. El delito y sus elementos

El concepto del delito es igual a la materialidad resultante del hecho lesivo, sin embargo poco a poco adquiere carácter objetivo y paso a ser la característica de un hecho delictivo y se van configurando los elementos de cada delito, se va abstrayendo lo que era realidad concreta de ahí se da el paso al tipo penal, tipo como electo genérico de todos los delitos.

Es posible que existan acciones típicas que no son antijurídicas, porque el ordenamiento jurídico establece normas prohibitivas y a veces existen normas permisivas que en casos excepcionales o de conflictos permiten realizar conductas típicas y eso la justifica el carácter de lícita, por ejemplo: legítima defensa.

Normalmente las conductas típicas son antijurídicas, salvo que existan normas permisivas que justifiquen la conducta típica. Todo esto es la valoración del hecho, que al ser una acción típica y antijurídica se le denomina injusto.

Otro elemento del delito es de la culpabilidad, con la cual se tienen todos los elementos fundamentales del delito es el de la culpabilidad, con la cual se tienen todos los elementos fundamentales del delito, para definir al mismo como toda acción típica, antijurídica y culpable, por lo que deben concurrir todos estos elementos para que haya delito y de aquí emana la responsabilidad penal.



3.1. Definición de delito

El concepto substancial o material del delito, establece elementos del delito como presupuestos para que un hecho humano sea considerado como delito, de este concepto se obtienen los elementos constitutivos del delito.

“El concepto nominal o formal define al delito como una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial.”¹³

Entre los elementos primarios constitutivos del delito se encuentra el presupuesto legal o tipo penal, el cual es el contenido eminentemente descriptivo de la norma penal, es la previsión legal que individualiza la conducta humana penalmente relevante.

La definición del delito tiene distintas interpretaciones de acuerdo al enfoque con que se aborde; por ejemplo, el concepto filosófico define al delito como una violación de un derecho fundado sobre la ley moral.

“Para esta concepción el delito consiste en la violación de un deber. La pretensión de validez es socavada porque lo que ayer fue delito deja de serlo con el paso del tiempo

¹³ López Betancourt, Eduardo, **Teoría del delito**, pág. 1



y con la abrogación de la ley que lo concibió como delito. Esto ocurrió con el adulterio que era un delito que contravenía el deber de fidelidad, hoy ya no es delito”.¹⁴

Por aparte, un concepto sociológico considera que el delito es la lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por la comunidad y según sea indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad, Aunque esos sentimientos son inherentes al ser humano, no son los únicos.

Por otro lado, el concepto jurídico del delito, considera que el mismo es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

“Para Carrara el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de derecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento. Al decir acto externo, se refiere a que no son sancionables los actos internos o pensamientos, solo los actos exteriorizados del hombre. El pensar en matar no es delito, mientras no lo exteriorice”.¹⁵

¹⁴ ibíd.

¹⁵ Ibíd.



Por aparte, un concepto dogmático describe al delito como la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable, con lo cual numera los elementos constitutivos del delito.

Para esta concepción, el delito es un acto u omisión voluntaria, quedan descartadas las conductas que no son conducidas por la voluntad, como las conductas por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico.

“El concepto dogmático del delito tiene origen en la teoría de las normas de Kari Binding que dice que el delincuente viola la norma no la ley. La norma es un deber ser: no mataras. El deber ser guía a lo que es bueno y que es lo malo. La ley es un ser, o la ley positiva. Es más, el delito es una conducta positiva. Con ello se entiende que el delito es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Es decir debe haber tipicidad. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido”¹⁶

Mientras desde el causalismo, el delito se basa en la conducta como un elemento primordial del delito, entendida como la acción u omisión que provoca el daño o la puesta en peligro del bien jurídico, siendo la acción que interesa al derecho penal aquella que genera la violación a la norma y la lesión del bien tutelado. Plantea que el delito se integra por tres elementos: la conducta, el nexo causal y el resultado.

¹⁶ Ibid.



“La teoría causalista ha sido criticada debido a que limita la conducta a la acción que produce meramente un resultado, sin contemplar otros factores que pueden estar involucrados, como la intención y la prevención.¹⁷”

Para los finalistas, la esencia de la conducta delictiva se presenta en la medida en que se convierte en el ejercicio final, porque la finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de límites razonables, las consecuencias de su comportamiento; por lo que la intención se convierte en un elemento indispensable. El sujeto activo, al ejecutar la conducta, tuvo la oportunidad de planearla y estar consciente del resultado que obtendrá.

“Esta teoría ha sido criticada respecto a los delitos culposos, ya que pueden presentarse resultados típicos no dolosos”¹⁸

Por último desde una visión normativa, el delito el dolo y la culpa constituyen un elemento de reprochabilidad social ante la conducta cometida, entendiendo por reprochabilidad la reacción ante el delito cometido.

3.2. La teoría del delito

La teoría del delito se fundamenta en aspectos teóricos que le permiten desarrollarse plenamente en el campo práctico, al determinar con precisión si existen o no

¹⁷ Calderón Ramos, Eduardo, **Estado de necesidad como excluyente de responsabilidad**, pág. 76.

¹⁸ *Ibíd.*



elementos constitutivos del tipo penal en los comportamientos humanos gestados en la sociedad por ello, la teoría del delito es la parte medular del derecho penal. Adentrarse en ella, constituye el mecanismo más adecuado para familiarizarse con el ilícito, renglón fundamental del universo jurídico.

Se puede decir que la teoría del delito es una concepción científica que trata de sistematizar presupuestos generales de la responsabilidad que radica en el delito y la sanción. Estudia las características generales que configuran al delito.

Al respecto, Zaffaroni señala que: "La teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto"¹⁹

Esta es una teoría de interpretación jurídica sobre los presupuestos generales de la responsabilidad de una persona. Son los elementos de análisis sobre la responsabilidad penal y por tanto los elementos generales del delito, de esto se desprende que la misma sea una concepción científica que trata de sistematizar presupuestos generales de la responsabilidad que radica en el delito y la sanción, para lo cual estudia las características generales de todos los delitos.

Uno de los temas que ha sido objeto de las más enconadas controversias dentro de la teoría del delito, es sin duda alguna el de la culpabilidad, por lo que el mismo ha sufrido no pocas modificaciones en su concepción, pasando desde una tesis

¹⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, **manual de derecho penal. Parte general**, pág. 333.



psicológica que entiende a la culpabilidad como relación psíquica, sin contemplar el aspecto valorativo, hasta llegar a una tesis eminentemente normativa, en donde la culpabilidad, entendida como juicio de reproche, supone la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad de la conducta.

Desde luego, cabe advertir que ciertos sectores de la doctrina han desarrollado otras definiciones de culpabilidad que no necesariamente siguen las pautas establecidas para su tradicional análisis, y en determinados casos, incluso pretendiendo formularlo desde una óptica diferente, o al menos desde una perspectiva orientada hacia criterios que no suelen ser tan conocidos; aunque dichas posturas no han alcanzado apoyo mayoritario, resulta de interés mencionar algunas de ellas ya que mantienen importantes críticas del concepto comúnmente aceptado.

Una primera teoría que está fuera de la definición clásica de la culpabilidad, es la del fin de la pena, la cual sostiene que aquella puede apoyarse como un puro criterio político, a partir de la finalidad de la pena, lo que significa que si no hay posibilidad de evitar el injusto, carece de sentido sancionarlo.

“Para Zaffaroni el principal obstáculo a esta tesis radica en que invierte el planteamiento general de la cuestión, según el cual debe conocerse si hay delito para saber si se debe aplicar una pena y no a la inversa”.²⁰

²⁰ Ibid.



Otra teoría es la de la llamada de la atribuibilidad, según la cual debe distinguirse entre lo que es exigencia conforme a pautas individualizadas, que darían lugar a la culpabilidad como juicio de reproche individualizado, en donde culpabilidad y responsabilidad serían así, dos estadios de una más general atribuibilidad del injusto.

Por otra parte, se encuentran las teorías que ubican el dolo y la culpa en la culpabilidad, por lo que se les denomina causalistas, las que no siempre exigieron que el dolo culpable tuviera una efectiva consciencia de la antijuridicidad, sino que al lado y fuera del dolo ubicaron el requisito de la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad, entendido como conocimiento potencial o posibilidad de conocimiento.

“Esta tesitura era más coherente y se mantiene cuando el dolo se elimina de la culpabilidad para trasladarlo al tipo, constituyendo la llamada teoría estricta de la culpabilidad (que aparece actualmente como la de mayor aceptación)”.²¹

Frente a esta teoría y como respuesta a la misma, surge la denominada teoría limitada o restringida de la culpabilidad, como complementación de quienes siguen la teoría de los elementos negativos del tipo, según la cual las causas de justificación son causas de atipicidad, siendo que la tipicidad comprende como elementos negativos, las ausencias de causas de justificación.

“Así pues, de acuerdo con dicha posición, la consciencia de la antijuridicidad pertenece a la culpabilidad, pero cuando depende del conocimiento de la falta de situación de justificación se ubica en la tipicidad (dolo), mientras que en la primera

²¹ Octavio de Toledo, Ernesto y Susana Huerta Tocildo, **Teoría del delito**, pág. 56.



(teoría estricta) la posibilidad de comprensión del injusto (conocimiento potencial) se halla en la culpabilidad, permaneciendo ajeno al dolo, sea que este se encuentre en el tipo (estructura finalista) o en la culpabilidad (estructura causalista).”²²

Por otra parte, se encuentra la postura finalista, la cual plantea que además de la causalidad entre comportamiento y resultado, hay que examinar en el tipo el contenido de la voluntad, si el autor quiso el resultado y solo entonces, habrá tipo doloso; si no fue ese el caso, habrá a lo sumo un hecho imprudente.

La culpabilidad además de constituir un elemento positivo, para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental ser el elemento subjetivo del delito, refiriéndose pues a la voluntad del agente para la realización del acto delictivo.

La culpabilidad radica pues, en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia.

a. Clasificación de los delitos

El derecho penal, en cada figura típica delito, tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos, siendo su principal interés tutelar la vida de las

²² ibíd.



personas; así, el legislador crea los delitos de homicidio, aborto y participación en el suicidio, homicidios en razón del parentesco o relación con lo cual pretende proteger la vida humana.

Todo delito tiene un bien jurídicamente protegido. En razón a esto, el Código Penal clasifica los delitos en orden al objeto o bien jurídico tutelado. Cada título del mismo agrupa a los delitos, atendiendo el bien jurídico tutelado, por lo que a partir de lo mismo pueden ser clasificados.

Según la forma de la conducta del agente o la manifestación de la voluntad, los delitos pueden ser de acción y de omisión; los primeros se cometen mediante un comportamiento positivo al violar una ley prohibitiva, son aquellos en los cuales las condiciones de donde se deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto; mientras que en los segundos, el objeto prohibido es una abstención del agente, consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley; en estos delitos, las condiciones de que deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia de parte del sujeto de un precepto obligatorio. Los delitos de omisión violan una ley dispositiva, en tanto los de acción infringen una prohibitiva.

Los delitos de omisión se dividen en: simple omisión y de comisión por omisión, también llamados delitos de omisión impropia; consistiendo los primeros en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir, se sancionan por la omisión misma.



Los delitos de comisión por omisión o impropios, son aquellos en los que el agente decide actuar y por esa inacción se produce el resultado material, consisten en la aparición de un resultado delictivo de carácter positivo por inactividad, fórmula que se concreta en la producción de un cambio en el mundo exterior mediante la omisión de algo que el derecho ordenaba hacer. Ejemplo de este tipo de delito es: “La madre que, con deliberado propósito de dar muerte a su hijo recién nacido, no lo amamanta, produciéndose el resultado letal. La madre no ejecuta acto alguno, antes bien, deja de realizar lo debido”.²³

En los delitos de simple omisión, hay una violación jurídica y un resultado puramente formal, mientras en los de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material; en los primeros se viola una ley dispositiva, en los de comisión por omisión se infringen una dispositiva y una prohibitiva.

Los delitos, por los resultados, se clasifican en formales o delitos de simple actividad y materiales, que son delitos de resultado material; los formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material, son delitos de mera conducta; los autores ejemplifican el delito formal con el falso testimonio, la portación de arma prohibida, y la posesión ilícita de enervantes; los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del

²³ *Ibíd.*



funcionamiento del objeto material, tal el caso del homicidio o el delito de daño en propiedad ajena.

Por su duración se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes; en el primer caso, la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento, su carácter no se lo dan los efectos que el causa sino la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda el carácter de consumatoria, puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos; para la calificación se atiende a la unidad de la acción, si con ella se consuma el delito no importando que a su vez, esa acción se descomponga en actividades múltiples; el momento consumativo expresado en la ley da la nota al delito instantáneo, en este caso, existe una acción y una lesión jurídica, el evento consumativo típico se produce en un solo instante, como el homicidio y el robo.

3.3. Fases de la realización del delito

El delito tiene distintas fases o momentos, los cuales son: el inter criminis, la fase interna, la intermedia y la externa, cada una de las cuales tiene un significado primordial para la doctrina y la legislación, puesto que de manera individual representan un proceso con diferentes características, mientras que conjuntamente expresan una realidad conductual importante para determinar la responsabilidad penal y la pena.



El primer elemento o Inter Criminis, se refiere a la vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación, está constituido por una serie de etapas desde que se concibe la idea de realizar un ilícito hasta que el criminal logra conseguir lo que se ha propuesto, dichas etapas pueden tener o no repercusiones jurídico penales y se dividen en la fase interna y fase externa de aquel.

La fase interna está conformada por las voliciones criminales que no son más que las ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto activo, que mientras no se manifieste o exterioricen de manera objetiva no implica responsabilidad penal, ya que la mera resolución de delinquir no constituye nunca un delito.

La fase intermedia comprende actos que no causan daño objetivo y que se expresan en la determinación de cometer un delito, o sea en la resolución manifestada que se expresa en forma de conspiración, instigación y amenazas. Estas aunque no causen daño pueden causar alteraciones públicas.

“A esta fase también pertenecen el delito putativo y la apología del delito. El delito putativo es un acto en el cual el autor cree, por error, que está cometiendo un hecho punible y delictivo. Uno cree que el adulterio es delito, cae en esta conducta y se estima autor de un delito. No se sanciona porque se sigue el principio de legalidad. La apología del delito es el apoyo público a la comisión de un delito o a una persona condenada”.²⁴

²⁴ López Díaz, Claudia. **Introducción a la imputación Objetiva**, pág. 89.



La fase externa comienza cuando el sujeto activo exterioriza la conducta tramada durante la fase interna, en este momento principia a poner en peligro o a atacar un bien jurídico protegido a través de una resolución criminal manifiesta, por eso el Código Penal reconoce expresamente dos formas de resolución criminal manifiesta, por eso el Código Penal reconoce expresamente dos formas de resolución criminal, una individual y la otra colectiva. En el Artículo 17, regula a la primera a través de la proposición, lo cual sucede cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra o a otras personas a ejecutarlo; mientras que en ese mismo Artículo se regula la colectiva denominada conspiración, en donde dos o más personas se conciertan para cometer un delito.

Es en esta fase en que el delito cobra vida, y está compuesta por los actos preparativos y los de ejecución; los primeros sirven para proveerse de instrumentos adecuados y medios para cometer un delito.

“Para los clásicos, los actos preparativos no son punibles porque no siempre reflejan la intención del autor. Porque una persona puede comprar un arma para uso diverso.

Las positivistas dicen que son punibles si estos actos son realizados por personas que ya cometieron delitos. El Código Penal Boliviano no los sanciona. Por excepción, sin embargo, si sanciona, siempre y cuando el conseguir medios e instrumentos refleje



inequívocamente la comisión de un delito, pero los sanciona como delito especial, **no** como acto preparativo”.²⁵

Los actos de ejecución son actos externos que caen en el tipo penal punible.

Pertencen a estos actos la tentativa, el delito frustrado, el delito imposible y el delito consumado.

La tentativa, es el inicio de ejecución de un delito, pero este se ha interrumpido por causa ajena a la voluntad del agente; los elementos que se integran son:

- a) El principio de ejecución, acto material que tiende directamente a la perpetración de la infracción penal.
- b) La intención de cometer el delito, que debe ser confesada por el autor o probada por el protagonista del evento criminal.

El delito frustrado ocurre cuando el agente realiza todos los actos de ejecución, pero el delito no aparece en sus consecuencias materiales; tal es el caso que sucede cuando al sujeto activo le da a alguien a beber un veneno, pero luego evita los efectos del mismo a partir de darle a la víctima un antídoto.

Mientras que el delito imposible, sucede cuando se realizan acciones, pero que por la falta de medios, de objetivo o inadecuado uso de los medios el delito no llega a

²⁵ *Ibíd.*



consumarse, siendo un ejemplo de este ilícito dar azúcar creyendo que era veneno, lo cual es uso inadecuado de la substancia; tratar de hacer abortar a una mujer no embarazada, que implica la falta de objeto material sobre el cual recaer la acción delictiva.

En el delito consumado, el sujeto activo realiza la acción típicamente antijurídica que planeo ejecutar, estos delitos son descritos en la parte especial del Código Penal.

3.4. Sujetos y objeto del delito

Todo delito requiere el comportamiento de un hombre, por lo que el sujeto de la acción y, por tanto, sujeto activo del delito, solo podrá serlo el hombre individual. Nadie discute, en la actualidad, el que no puedan ser sujeto activo de delitos los animales o las cosas inanimadas.

Por aparte se encuentra el sujeto pasivo, quien es la persona, física o jurídica, única o plural, titular del bien jurídico protegido.

Puede serlo toda persona con capacidad para ser titular de derechos o intereses: tanto los imputables como los inimputables, la persona física como la jurídica y el propio Estado.

“Conviene no confundir el sujeto pasivo del delito con el sujeto pasivo de la acción, sujeto de la acción, sobre el que recae directamente la conducta típica (coinciden



materialmente sujeto pasivo y sujeto sobre el que recae la acción, por ejemplo, en el delito de lesiones; no coinciden, en cambio, en una estafa en triángulo: el sujeto sobre el que recae la acción es la persona engañada, la que sufre el error, y el sujeto sobre el que recae la acción es la persona engañada, la que sufre el error, y el sujeto pasivo del delito es el titular del patrimonio). Del sujeto pasivo también debe diferenciarse la figura del perjudicado, que es la persona física o jurídica que sufre un daño, patrimonial o de otra clase, a causa de la comisión de un delito”.²⁶

El objeto material del delito es una persona, quien es el sujeto sobre el que recae la acción o bien una cosa sobre la que incide directamente la acción descrita en el tipo. Este concepto no debe confundirse con el concepto de objeto jurídico, porque el primero es sobre quien recae la acción, mientras que el segundo es un factor valioso para la vida en sociedad que se estima merecedor de protección penal, es el bien tutelado, elemento esencial en torno al cual gira el tipo del injusto.

²⁶ Córdoba Angulo, Miguel, **El principio de culpabilidad**. pág. 103.





CAPÍTULO IV

4. La importancia de tipificar el delito de estafa de recargas de tiempo de aire en la telefonía celular

A partir de establecer los elementos doctrinarios que explican el delito en general y las características que ha de tener cualquier delito, es importante abordar los aspectos centrales del delito General del Código Penal o si se debe crear un apartado totalmente nuevo.

Debe tenerse en cuenta que un delito es antes que nada una acción o conducta humana, en donde debe darse el acto que, al realizarse, encuadra dentro del tipo o conducta prohibida.

Si bien es cierto, la doctrina ha definido al delito de estafa, sin embargo, en el Código Penal no se ha tipificado el mismo, por lo que no se ha teorizado sobre sus aspectos o elementos centrales, los sujetos ni el bien jurídico tutelado. Por lo que se trata de establecer en un primer momento estos aspectos y discutir con los doctrinarios lo que se dice de los mismos y luego plantear la manera en que debe quedar tipificado en la ley penal.



4.1 Servicio telefónico celular

El servicio telefónico celular o telefonía móvil, es en la actualidad una de las formas de comunicación más avanzada del mundo; siendo un aparato indispensable por los servicios que brinda.

EL teléfono móvil o celular es un dispositivo inalámbrico electrónico que permite tener acceso a la red de telefónica celular o móvil. Se denomina celular debido a las antenas repetidoras que conforman la red, cada una de las cuales es una célula, si bien existen redes telefónicas satelitales. Su principal característica es su portabilidad, que permite comunicarse desde casi cualquier lugar. Aunque su principal función es la comunicación de voz, como el teléfono convencional, su rápido desarrollo ha incorporado otras funciones como son cámara fotográfica, agenda, acceso a internet, reproducción de video e incluso GPS y reproductor mp3.

El primer antecedente respecto al teléfono móvil es de la compañía Motorola, con su modelo dynatac 8000x. El modelo fue diseñado por el ingeniero de Motorola Rudy Krolopp en 1983. El modelo pesaba poco menos de dos libras y un valor de casi 4,000 dólares. Krolopp se incorporaría posteriormente al equipo de investigación y desarrollo de Motorola liderado por Martin Cooper. Tanto Cooper como Krolopp aparecen como propietarios de la patente original. A partir del dinatac 8000x, Motorola desarrollaría nuevos modelos como el Motorola microtac, lanzado en 1989, y el Motorola startac, lanzado en 1996 al mercado.



Al momento de la apertura del mercado, Guatemala era uno de los países latinoamericanos con menores índices de penetración de servicios de comunicaciones.

Una década más tarde es por mucho un país en que los operadores presentes deben invertir para mantener un promover desarrollo del mercado, con carteras de clientes cada vez más exigentes; alcanzando 99.7% de penetración del servicio móvil, con una población total estimada en 13, 677,815 habitantes.

4.2. Antecedentes históricos del servicio telefónico móvil en Guatemala

Para hablar de los antecedentes del servicio telefónico en Guatemala, primero se hace mención de la historia del teléfono móvil, así como de la estructura de telefonía en nuestro país el teléfono móvil se remonta a los inicios de la Segunda Guerra Mundial, donde ya se veía que era necesaria la comunicación a distancia, es por eso que la compañía Motorola creó un equipo llamado Handie Talkie H12-16, que es un equipo que permite el contacto con las tropas vía hondas de radio cuya banda de frecuencias en ese tiempo no superaban los 60 Mhz.

Este fue el inicio de una de las tecnologías que más avances tiene, aunque continúa en la búsqueda de novedades y mejoras.

Durante ese periodo y 1985 se comenzaron a perfeccionar y a moldar las características de ese nuevo sistema revolucionario ya que permitía comunicarse a



distancia. Fue así que en los años 1980 se llegó a crear un equipo que ocupaba recursos similares a los Handie Talkie, pero que iba destinado a personas que por lo general eran grandes empresarios y debían estar comunicados, es ahí donde se crea el teléfono móvil y marca un hito en la historia de los componentes inalámbricos ya que con este equipo podía hablar a cualquier hora y en cualquier lugar.

Con el tiempo la telefonía celular se fue haciendo más accesible al público, hasta el punto de que cualquier persona pudiera adquirir uno.

Los primeros sistemas de telefonía civil empiezan a desarrollarse al final de los años 40 en los Estados Unidos "Eran sistemas de radio analógicos que utilizaban en el primer momento modulación en amplitud (am) y posteriormente modulación en frecuencia (fm). Se popularizó el uso de sistemas FM gracias a su superior calidad de audio y resistencia a las interferencias. El servicio se daba en las bandas de HF y VHF".²⁷

Los primeros equipos eran enormemente grandes y pesados, por lo que estaban destinados casi exclusivamente a su uso a bordo de vehículos. Generalmente se instalaba el equipo de radio en el baúl y se pasaba un cable con el teléfono en la ladera del carro.

²⁷ Wikipedia, la enciclopedia libre, **Telefonía móvil**, http://es.wikipedia.org/wiki/Telefon%C3%ADa_m%C3%B3vil, (5 de agosto de 2014)



Una de las compañías pioneras que se dedicaron a la explotación de este servicio fue la americana bell. Su servicio móvil fue llamado Bell system service. No era un servicio popular porque era extremadamente caro, pero estuvo operando con actualizaciones tecnológicas, por su puesto, desde 1946 hasta 1985.

“En 1981 el fabricante Ericsson lanza el sistema NMT 450 (Nordic mobile telephony 450 Mhz.) Con modulación en frecuencia (fm)”²⁸ Era el primer sistema del mundo de telefonía móvil tal como se entiende hoy en día.

4.3 La regulación del delito de estafa de recargas de tiempo de aire

La esencia de la estafa reside en el elemento interno, en el engaño; que consiste en la mutación o alteración de la verdad para defraudar el patrimonio ajeno. Mediante una manipulación o ardid, se procura hacer llegar el dominio del activo; el bien ajeno.

Ante lo difícil de encontrar una definición que comprenda íntegramente los términos de la complejidad del fraude, es preferible hacer una lista detallada de los casos de incriminación; provistos cada uno de constitutivas esenciales pero comprendidos todos ellos bajo la dominación común del fraude.

²⁸ Ibid.



La estafa en sí, es una especie de fraude genérico, pero la legislación guatemalteca adopta un sistema de llamar al delito en general como estafa; olvidando lo impropio de llamar género por la especie.

4.4 Reseña histórica

La diferencia entre fraude y los otros delitos patrimoniales comenzó en el derecho romano con la Ley Cornelia de Falsis, dentro del llamado *stellionatus*; en donde se comprendieron los fraudes que no cambian dentro de los delitos de falsedad. En general se consideraba esteionato todo delito patrimonial que no pueda ser considerado llegando a la época actual en que se considera al delito de fraude y dentro de él, a aquellos delitos designados como defraudaciones; estafas y otros engaños.

4.5 La estafa

De acuerdo con lo que establece el Artículo 263 del Código penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare a su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales”.



4.6 Elementos

Los elementos del delito de estafa son:

- Bien jurídico protegido: consistente en el patrimonio económico de las personas.

- Sujeto activo: cualquier persona.

- Elemento material: el que contiene los siguientes aspectos: la utilización de ardid o engaño para inducir a error a otro, tradicionalmente se ha estimado como el elemento fundamental de la estafa el engaño, en la legislación guatemalteca se agrega el ardid que es sinónimo de trampa, pero siempre dirigido como cualquier engaño; a provocar error en el sujeto pasivo; la defraudación o perjuicio en el patrimonio ajeno que consiste en un perjuicio concreto, valorable; perjuicio que no desaparece con el reintegro del valor de lo defraudado; y el elemento interno consistente en la conciencia de que usa el ardid o engaño para defraudar patrimonialmente al pasivo.

4.7 Delitos patrimoniales

Existen algunos puntos de similitud entre la estafa y algunos otros delitos patrimoniales como el hurto, el robo y la apropiación y retención indebidas, en todos ellos.

Los resultados coinciden porque todos ellos importan un perjuicio a la víctima por la disminución de un caudal patrimonial y porque causan sus autores un aprovechamiento indebido de lo que no les pertenece. En otras palabras los efectos



de esos delitos no se limitan al perjuicio resentido por la víctima al disminuirse sus valores patrimoniales, sino que se traducen, de hecho; en un enriquecimiento ilícito del delincuente obtenido por la apropiación del bien o derecho en que recae la infracción.

Pero también existen diferencias que identifican a cada una de las figuras. En el desapoderamiento de la cosa existente en el hurto y el robo no interviene la voluntad del pasivo, pero aparece en el estafa aunque disuadida tal voluntad mediante el ardid o engaño.

4.8 Ofrecimiento de tiempo de aire de las empresas de telefonía celular

La publicidad que se realiza, por parte de las compañías que prestan servicios telefónicos móviles prepago, no es acorde a la realidad de sus usuarios. La publicidad es engañosa, ya que ofrecen tiempo de aire para el consumo en el teléfono móvil, pero cuando el usuario realiza sus llamadas se da cuenta de que no se le dio el tiempo de aire que le ofrecieron. Es aquí donde debe intervenir el Estado para controlar que se preste el servicio que se ofrece o que se les sancione penalmente como corresponde.



4.9 Necesidad de regular en el Código penal la estafa de recargas de tiempo de aire en la telefonía celular

Se hace necesario reformar el Artículo 264 del Código Penal en el sentido de adherir el numeral 24 a dicha ley citada.

4.10 Propuesta de reforma al Decreto 17-73 Código Penal

En atención a lo expuesto en páginas anteriores acerca de la falta de regulación de la estafa de recargas de aire en la telefonía celular se propone la reforma al mencionado cuerpo legal.

Para dar solidez a la propuesta es ineludible explicar antes las diversas acepciones que el vocablo Ley contiene:

Según Ossorio ley es: "toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, seria ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados."²⁹

Así mismo, López Mayorga al referirse al citado termino indica que: "Son cuerpos legales que contienen los mecanismos de aplicación de normas ordinarias con el objeto principal de facilitar la aplicación de las normas ordinarias son creadas por los tres poderes del Estado –Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, pero fundamentalmente por

²⁹ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** pág. 656.



el ejecutivo ya que es este el que tiene asignado la función administrativa de gobierno”³⁰

4.11 Proyecto del Decreto de reforma al Decreto 17-73 Código Penal

En virtud de la presente investigación, se ha demostrado la necesidad de regular en el Decreto 17-73 Código Penal, Título VI, Capítulo V, el delito de estafa en la recarga de tiempo de aire en la telefonía celular, se hace la siguiente propuesta de reforma a la Ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO XXXXXX
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que además, por la época en que fue emitido el Código Penal actualmente en vigor, se ha tenido necesidad de incorporarle, a través de reformas parciales, nuevas normas que han afectado su unidad y dificultado su aplicación y estudio,

³⁰ López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 111



POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 17-73 CÓDIGO PENAL

Artículo uno. Se adiciona el numeral 24 al Artículo 264, el cual queda así:

Quien defraudare a otro en su patrimonio ofreciendo promociones de triple o cuádruple saldo en las recargas de tiempo de aire en las cuales exista incoherencia entre el pago que realiza el usuario y el tiempo real de uso del servicio que prestan las empresas de telefonía celular.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado.



**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN
Y PUBLICACIÓN**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL XXX DE XXXX DE XXXX**



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de investigación se ha podido determinar que las empresas que prestan servicio de telefonía celular en Guatemala ofrecen tiempo de aire al usuario en distintas modalidades como triple, cuádruple y otras formas, pero el tiempo que dan no es congruente con el tiempo que dispone el usuario por lo que se hace necesario regular dicho ilícito que comenten las empresas en contra de los usuarios en el Decreto 17-73 Código Penal Guatemalteco en los casos especiales de estafa, la estafa de recargas de tiempo de aire en la telefonía celular por lo que se hace necesario que el Congreso de la República de Guatemala reforme el Artículo 264 de dicha normativa en el sentido de adicionar el numeral 24.

La conclusión final a la que se arribo es que para que no se sigan dándose dichas estafas de recargas de tiempo de aire a los usuarios se recomienda reformar el Código Penal lo cual es atribución del Órgano Legislativo, específicamente del Congreso de la República de Guatemala, lo cual deberá de hacerse a través de una reforma a dicha ley para que haya un sustento legal para que se pueda sancionar a las empresas que cometan dichos ilícitos penales.





BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRIA HIDALGO, Juan Luis. **Derecho penal**. Parte general; Perú: Ed. Pixel impresiones, 2007.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1986.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal**. México, D.F: Ed. Porrúa, 1980.
- CALDERÓN RAMOS, Eduardo. **Estado de necesidad como excluyente de responsabilidad**. Perú; Ed. Cajamarca, 2003.
- CALLIESS, Roberto. **Teoría dogmática del derecho penal**. Venezuela: Ed. Universal, 1997.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. México, D.F: Ed. Porrúa, 1981.
- CEREZO MIR, José. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1982.
- CÓRDOBA ANGULO, Miguel. **El principio de culpabilidad**. Argentina: Ed. Temas Jurídicos, 1993.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1981.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1974.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Ed. Lerena, 10 edición, 1999.
- FORTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeliedo Perrot, 1977.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Castrea, 1978.



GOMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores S.A. 1979.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. **Derecho penal mexicano**. México, D.F. Ed. Porrúa, 1981.

HASSEMER, Wilhem. **Fundamentos de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1986.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Estafa>. 24 de agosto 2014 5:36.

HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho penal compendiado**. Guatemala: Ed. Landivar, 1974.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes, 1980.

KUNTZ, Cristian. **La estructura del derecho penal**. Nicaragua: Ed. Nueva sociedad, 2004.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Teoría del delito**. México: Ed. Porrúa, 1984.

LÓPEZ DIAZ, Claudia. **Introducción a la imputación objetiva**. Bogotá: Ed. Universidad Externado de Colombia, 1996.

LOPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. Volumen I Guatemala: Ed. Lovi, 2001

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, S.A. 1978.

MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. **Derecho penal**. México D.F: Ed. Trillas, 1986.

MAURACH, Klaus Peter. **Tratado de derecho penal**. México Ed. Academia mexicana de Ciencias Penales y editorial Porrúa, 1984.

MEZGER-BLEI, Daniel. **Principios de derecho penal**. México: Ed. McGraw Hill, 2002.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Tecfoto. 1998.

MUNOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1998.



OCTAVIO DE TOLEDO, Ernesto y Susana Huerta Tocildo. **Teoría del delito**. Mexico: Ed. UNAM. 1996.

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27^a. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipografía Argentina, 1970.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal**. Madrid, España: Ed. Reus, S.A, 1989.

ZAFFARONI, Eugenio Raul. **Manual de derecho penal**. Parte general; México: Ed. Cárdenas, 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal y sus Reformas. Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973.